

PERGAMINO, diciembre 16 de 2002.-

Señor  
Intendente Municipal  
**Dr. HECTOR M. GUTIERREZ**  
SU DESPACHO.-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Ud. la **Ordenanza** que este Honorable Cuerpo **aprobó por unanimidad** en la Décima Séptima Sesión Ordinaria –primera de prórroga- celebrada el día 13 de diciembre de 2002, al considerar el Expte. **B-143-2002** Ref.: **Modificación Artículo 26 del Código Contravencional Municipal s/ responsabilidad de padres, tutores o encargados de la conducta de menores de 18 años a su cargo.-**

Sancionándose la siguiente

### **ORDENANZA**

**ARTICULO 1º.-** Modifícase el Código Contravencional Municipal incorporándose al Título III, el Capítulo VII, el cual se denomina: **RESPONSABILIDAD DE LOS PADRES, ENCARGADOS, TUTORES Y/O GUARDADORES DE LA CONDUCTA DE MENORES DE 18 AÑOS A SU CARGO.**

**ARTICULO 2º.-** Incorpórase en el Capítulo VII, el artículo 156º bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

" **Artículo 156º bis.-** Cuando se impute la comisión de una falta a un menor de 18 años, serán responsables los padres, encargados, tutores y/o guardadores del mismo. Serán sancionados con multa de veinte a doscientos módulos, convertible en arresto según lo prescripto por el artículo 13º del Código Contravencional Municipal:

" 1.- Los padres, encargados, tutores, curadores y/o guardadores cuando se detecten las siguientes conductas efectuadas por menores de 18 años a su cargo:

" a) se encuentren consumiendo bebidas alcohólicas o presenten signos notorios y/o evidentes de haberlas consumido;

" b) produzcan desórdenes en la vía pública y lugares de acceso al público;

" c) se encuentren en lugares y horarios no permitidos;

" 2.- Serán pasibles de la misma sanción los propietarios, inquilinos, moradores y ocupantes de las fincas particulares en las que se realicen reuniones de menores de 18 años y se les facilite el ámbito para la ingesta de bebidas alcohólicas, siempre que los menores luego transiten o se los encuentre alcoholizados por la vía y/o lugares públicos.

" 3.- Serán sancionados con multa de cien a cuatrocientos módulos los propietarios, gerentes, encargados, o responsables de cualquier local, comercio o establecimiento que explote una actividad en que concurran menores de 18 años que viole o transgreda la ordenanza que regula la actividad. La condena será de cumplimiento efectivo y se aplicarán las sanciones accesorias que pudieren corresponder (Artículos 18º al 23º inclusive del mismo Código Contravencional Municipal).-

" El Juez de Faltas podrá convertir la multa impuesta en tareas comunitarias y trabajos de conciencia educativa.

" Los importes recaudados por la aplicación en el cumplimiento del presente artículo serán aplicados por medio de una cuenta con afectación, exclusivamente al fomento de políticas municipales de educación, prevención y actividades que despierten interés positivo en los

" jóvenes.

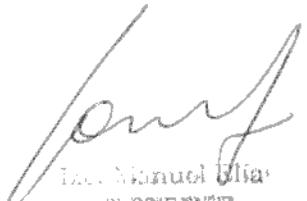
**ARTICULO 3°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

Sin más, hago propicia la oportunidad para saludarlo con distinguida consideración.-

**ORDENANZA N° 5716/02.-**

  
Miguel A. Marossa  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
Manuel Ulla  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE